

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040706CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030187

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS CONSISTENTES EN CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, MODIFICAR LA ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN, ASÍ COMO LA POTENCIA RADIADA APARENTE PARA LA ESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

OTORGADO A: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1363/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

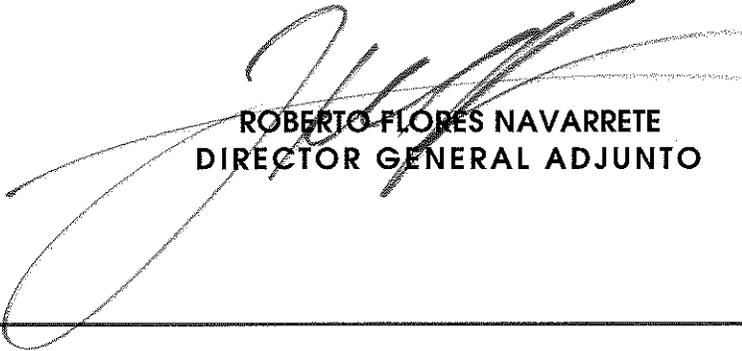
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE MAYO DE 2018

DISTINTIVO: XHLUC-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 35 (596-602 MHz.)

POBLACIÓN/ESTADO: VALLE DE BRAVO, EDO. MÉX.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1363/2018

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2018.

Televisión Azteca, S.A. de C.V.
C. José Guadalupe Botello Meza
Apoderado Legal
Periférico Sur No. 4121, Col. Fuentes del
Pedregal, Del. Tlalpan, Ciudad de México,
C.P. 14141.
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 20 de abril, 26 de junio, 22 de agosto y 04 de octubre de 2017, con números de folio 18739, 30657, 40667 y 45487, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria del Canal 35 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHLUC-TDT** en Cerro Jocotitlán, Estado de México, solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación, así como la potencia radiada aparente al equipo complementario de zona de sombra en Valle de Bravo, Estado de México, (la "Solicitud"), autorizado con oficio IFT/223/UCS/1477/2015 de fecha 03 de agosto de 2015.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en

IFT/223/UCS/1363/2018

el artículo 155 de la LFTyR, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de Ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 de la LFTyR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0400/2018, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 05 de abril de 2018, emitió dictamen técnico en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas señalando lo siguiente:

"Dictamen

Técnicamente Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para la operación del equipo complementario con los parámetros que se dictaminan.

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios.

(...)

IFT/223/UCS/1363/2018

Observaciones específicas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de presentar inconsistencias en las alturas del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio reportadas en la Tabla de Predicciones".

(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la Solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa considera procedente cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación, así como la potencia radiada aparente, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, Inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza al Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación, así como la potencia radiada aparente para la estación complementaria de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada **XHLUC-TDT** en **Valle de Bravo, Estado de México**, de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.

SEGUNDO. - Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|---------------------------|------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHLUC-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 35 (596-602 MHz) |

IFT/223/UCS/1363/2018

3. Población principal a servir: Valle de Bravo, Estado de México
4. Ubicación de la antena y planta transmisora: Camino a la Peña N° 320, Col. La Peña, Valle de Bravo, Estado de México.
5. Coordenadas Geográficas: L.N. 19° 12' 03.78''
L.W. 100° 08' 29.90''
6. Potencia radiada aparente (kW): 23.050 kW
7. Potencia de operación del equipo (kW): 1.400 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI): 30.00 metros
9. Altura del soporte estructural: 33.00 metros
10. Directividad del sistema radiador: Direccional (AD 135°)
11. Inclinación del haz eléctrico: -3°
12. Polarización: Horizontal
13. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

IFT/223/UCS/1363/2018

TERCERO. - Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, el Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHLUC-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las Interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO. - Con motivo de la solicitud para realizar diversas modificaciones técnicas, se observa que el estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, en virtud de presentar inconsistencias en las alturas del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio

IFT/223/UCS/1363/2018

reportadas en la Tabla de Predicciones, por lo que deberá presentar las correcciones correspondientes.

De la misma manera el equipo complementario de la estación XHXEM-TDT de Valle de Bravo canal 27, mediante el oficio IFT/223/UCS/2195/2017 del 24 de octubre de 2017, señala que esta cambió a la misma ubicación de la estación que nos ocupa, XHLUC-TDT, por tal motivo, deberá remitir el croquis de operación múltiple (COM-TDT).

Por lo anterior, con base en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV, de la LFTyR, por medio del presente se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio, para que presente dichas documentales, para su integración al expediente.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la DGAC con número de Oficio 4.1.2.3.-1518/VUS de fecha 11 de mayo de 2017.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: I) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y II) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO. - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/1363/2018

DÉCIMO. - Con la presente autorización deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios.

DÉCIMO PRIMERO. - Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHLUC-TDT en Valle de Bravo, Estado de México, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Inscribese la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: Áreas de Servicio (AS-TDT)

AGG/ECJ/MJRG/MMRT/GME

C.C.P.: Ing. María Lizárraga Iriarte. - Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. - Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones explde los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.